

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: 29 de enero del 2020
JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.
-----------------	-----------

HORA FINAL:	5:07 P.M.
-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00162-00
DEMANDANTE: ARACELI PACHECO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y OTROS

En Villavicencio, a los 29 días del mes de enero de 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas en el presente asunto (fl.585), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandada: CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO identificado con C.C. No. 19.363.655 y T.P. No 36328 C.S.J., en calidad de apoderado del Hospital Departamental de Granada ESE.

MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO identificada con C.C. No. 1.026.266.231 y T.P. No 252678 C.S.J. apoderada Clínica Meta.

SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO identificada con C.C. No. 51.985.707 y T.P. No 128958 C.S.J., en calidad de apoderada de la ESE Departamental.

GUSTAVO ADOLFO ENCISO PARDO identificado con C.C. 1.121.843.479 y T.P. 236060 C.S.J., en calidad de apoderado de CAPITAL SALUD EPS'S S.A.S., se le reconoce personería.

Parte Demandada – Llamamiento en garantía: MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ identificado con la CC No 86.044.900 y TP No 117448 en calidad de apoderado sustituto de la Previsora Compañía de Seguros S.A

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

La parte demandante

Testimonial decretada parte demandante: Se encuentra pendiente practicar los testimonios de GUILLERMO CAMPO ROMERO; GABRIEL FERNANDO CRUZ MARROQUÍN; EDGAR ANDRÉS LOSADA WOLF; ALEXANDER GÓMEZ UNI; LISETH MOSSO; INGRID LÓPEZ; MARÍA GLORIA BELTRÁN VELÁSQUEZ Y LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ REINA.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del C.G.P. se le otorga el término de TRES (03) DÍAS, para justificar la inasistencia de los testigos FERNANDO CRUZ MARROQUÍN; EDGAR ANDRÉS LOSADA WOLF; MARÍA GLORIA BELTRÁN VELÁSQUEZ y LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ REINA, una vez llegada la respectiva justificación, se estudiará la posibilidad de fijar una nueva fecha para la continuación de la diligencia. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

Práctica del testimonio: Se le informa al testigo (en común con la demandada Clínica Meta) GUILLERMO CAMPO ROMERO, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de GUILLERMO CAMPO ROMERO, identificado con C.C.17.344.867, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hacen los demás apoderados intervinientes, de lo cual queda registro en el audio.

Dictamen Pericial: Se ordenó remitir las historias clínicas del menor Eliud Daniel Bustos Pacheco, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en Villavicencio para que se profiera dictamen conforme al cuestionario aportado tanto por la parte demandante como por la ESE Departamental y, Clínica Meta.

La perito BIBIANA MARÍA LEIVA MONTOYA identificada con C.C.1.121.857.242., el Juez le solicita al perito, que señale los generales de ley (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados. Si tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral). Las respuestas que quedan registradas en el audio.

Seguidamente se le solicita a la perito que de conformidad con el artículo 220-2 del CPACA, exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como también la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informa a la perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

Una vez escuchado la perito, se le concede el uso de la palabra la apoderada de la entidad demandada para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen. Se le corre traslado a las partes, para que formulen las objeciones, soliciten aclaraciones o adiciones al dictamen pericial. Sin solicitudes al respecto. De esta manera se da por concluido la presentación y contradicción del dictamen. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

La parte demandada

ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD"

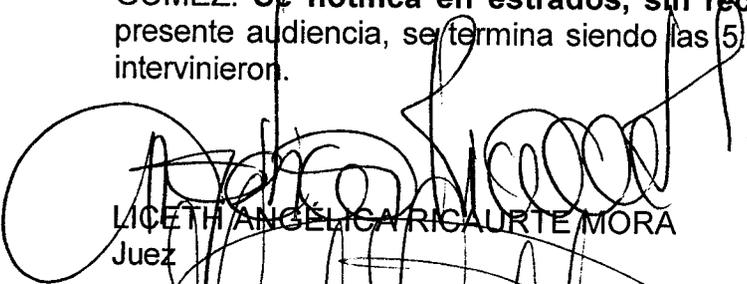
Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: NANCY ORTIZ RONDÓN, LUCY PALOMA GÓMEZ, INGRID LÓPEZ, LISETH MOSSO, ALEXANDER GOMEZ UNI (estos tres últimos en común con la parte actora), se le pregunta a la apoderada de la asistencia de sus testigos. La apoderada manifiesta que desiste de los testimonios de NANCY ORTIZ RONDÓN y LUCY PALOMA GÓMEZ.

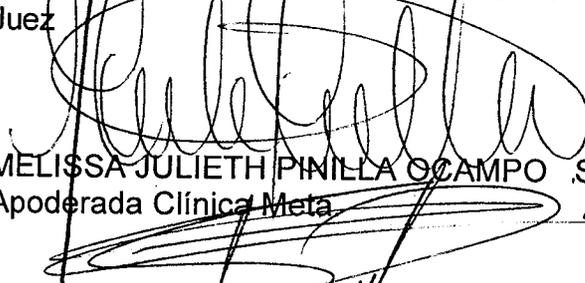
Práctica de los testimonios: Se le informa a la testigo INGRID LÓPEZ, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de INGRID LÓPEZ, identificada con C.C.1.121.863.191, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hacen los apoderados intervinientes, de la misma manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el audio.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de los testimonios NANCY ORTIZ RONDÓN y LUCY PALOMA GÓMEZ. **Se notifica en estrados, sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 5:07 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

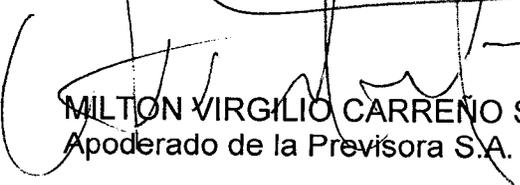

LISETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO Apoderada Clínica Meta


SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO Apoderada de la ESE Departamental


GUSTAVO ADOLFO ENCISO PARDO
Apoderado de CAPITAL SALUD ERSYS S.A.S


CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO
Apoderado del Hospital Departamental de Granada ESE.


MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ
Apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros